

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 186/18 Sec. Planif

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "SUPREMA CORTE", representada por el Sr. Presidente Dr. Eduardo Julio Pettigiani (Conf. Rés. Cte. N° 772/18), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por la otra; y conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan en celebrar la presente Adenda al Convenio suscripto el día 26 de diciembre de 1997, con el objeto de ampliar el alcance de la cooperación convenida y sumar a las acciones acordadas por las partes en dicho documento la colaboración para la realización de pericias, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan en ampliar la CLAUSULA PRIMERA del Convenio suscripto, registrado bajo el número 133/97, respecto a los programas de cooperación entre ambas instituciones, estableciéndose la colaboración de LA UNIVERSIDAD", a través de las respectivas Facultades, en la realización de pericias que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, bajo el marco de la normativa procesal vigente.

SEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común

acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los 28 días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more legible, appearing to start with 'T a h'. The signature on the right is more stylized and scribbled.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 186/18 Sec. Planif

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -FACULTAD DE
INGENIERÍA-**

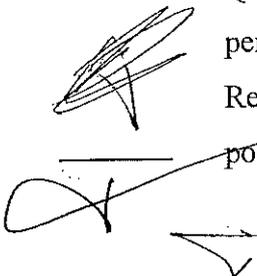
Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "SUPREMA CORTE", representada por el Sr. Presidente Dr. Eduardo Julio Pettigiani (Conf. Res. Cte. N° 772/18), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA FACULTAD", prestando conformidad su Decano Ingeniero Horacio Frene, por la otra; y conjuntamente "LAS PARTES", y considerando:

Que la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional de La Plata se hallan vinculadas por el Convenio Marco de Colaboración Recíproca elaborado oportunamente, conjuntamente con la Adenda al mismo que se firma a la par del presente.

Que la administración y gestión de la función judicial, presenta características diferenciales respecto al resto de las organizaciones, tanto del ámbito público como del privado.

Que sus particulares objetivos y responsabilidades determinan contar con una gestión de procesos que se ajuste a la compleja labor judicial.

Que la Suprema Corte viene constantemente trabajando en mejorar la función pericial, y procurar una prestación eficaz y eficiente del servicio (v.gr. Resoluciones de Corte N° 1367/13 y N° 2681/13, entre otras actuaciones posteriores).



Que se advierte que las Asesorías Periciales de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires no cuentan con peritos con el título de Ingeniero Hidráulico, y de los veinticinco (25) peritos anotados en la lista oficial de profesionales auxiliares de la justicia como Ingenieros Civiles con incumbencia en Hidráulica, sólo hay tres (3) con aquél título.

Que esta última especialidad resulta indispensable para analizar y determinar las heterogéneas y complejas variables hidrológicas intervinientes en los hechos denunciados en diversas demandas de daños y perjuicios tramitadas por ante distintos organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, cabe observar la necesidad de contar con mayor cantidad de profesionales de dicha especialidad en todas aquellas causas en que se requiera su incumbencia.

Que, a los efectos de alcanzar tal objetivo, la Facultad dispone de los recursos profesionales calificados para atender las necesidades enunciadas en el presente acuerdo, contando además con un departamento de investigación específico en la materia.

Que, al respecto, el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 -y modificatorias- contempla que, a petición de parte o de oficio, el Juez podrá solicitar informes a academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base lineamientos generales desarrollados, las partes celebran el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos a los fines del intercambio de información científica y técnica como así también la colaboración de LA FACULTAD en la realización de pericias para enriquecer la labor judicial, en el marco del Convenio Marco de

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

NE 186/18 Sec. Planif

Colaboración Recíproca celebrado por ambas partes el 26 de diciembre de 1997 y la Adenda a dicho Convenio suscripta en el día de la fecha.

SEGUNDA: Las partes suscriben el presente con la finalidad de que “**LA FACULTAD**” colabore en la realización de pericias de especialidad “ingeniería hidráulica” (cfr. Anexo II -“Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia. Nómina de Especialidades y Títulos”- del Acuerdo N° 2728 de la Suprema Corte) que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, siempre y cuando se cumplan las circunstancias especiales previstas en el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 o norma similar que en el futuro lo sustituya.

TERCERA: La “**SUPREMA CORTE**” y “**LA FACULTAD**” convienen adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en el requerimiento de tales pericias, estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por los organismos involucrados.

CUARTA: “**LA FACULTAD**”, a través de la dependencia o departamento con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con la labor pericial encomendada por los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia en relación a los profesionales de la especialidad enunciada en la cláusula segunda del presente.

QUINTA: “**LA FACULTAD**” informará a los organismos jurisdiccionales el profesional que haya sido elegido para la elaboración del informe pericial, sin perjuicio de la eventual participación, en el análisis de los puntos de pericia fijados, por parte de los restantes profesionales que integren el departamento o instituto específico que se encuentre conformado en la órbita de aquélla. En dicho informe deberá constar expresamente la aceptación del cargo de acuerdo a lo previsto por el artículo 467 del decreto ley N° 7425/68.



SEXTA: Las partes convienen que en todo lo relativo a anticipo y cargo de gastos y honorarios, y demás aspectos relacionados con la actuación pericial será de aplicación lo previsto en la Sección 6º, Capítulo V, Libro I del decreto ley N° 7425/68. “**LA FACULTAD**” pone en conocimiento a la “**SUPREMA CORTE**”, que es la encargada de facturar los servicios correspondientes y recibir los pagos, en la cuenta Banco Nación, Sucursal La Plata, avenida 7 n° 826 -número de sucursal 2170-, cuenta corriente en pesos n° 16821/05, denominación Facultad de Ingeniería, CBU 0110030320000161821058, CUIT: 30-54666670-7, produciendo el depósito allí realizado efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidas por las partes.

SÉPTIMA: Las partes se obligan a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo la debida confidencialidad con relación a los datos que lleguen a su conocimiento. Las obligaciones que en este sentido asumen ambas partes, la que alcanza a título personal al profesional interviniente en el marco de cada causa judicial, seguirán vigentes para el caso de que el Convenio fuera dejado sin efecto por cualquier razón.

OCTAVA: Las partes convienen que en el futuro se podrá ampliar de común acuerdo el presente a otras especializaciones de la Ingeniería, que la enunciada en la cláusula segunda del presente.

NOVENA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias dirigidas a los profesionales involucrados en la elaboración de las pericias encomendadas.

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 186/18 Sec. Planif

será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de junio de 2018, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

